

Expte Nro.: 0000069791

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como fin modificar la Ley 5773 en su artículo 6°. El cáncer cervicouterino en la República Argentina sigue siendo un grave problema de salud pública con alrededor de 5000 casos nuevos y 2000 muertes por año, la mayoría de ellas evitables con diagnóstico temprano y tratamiento oportuno.

En la Provincia de Mendoza, fue sancionada en el año 1991 la Ley 5773 con lo que se creó el "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO Y MAMA" y a lo largo de estos años se implementó un programa de detección precoz, fundamentalmente a través de la realización de estudios citológicos anuales (PAP) a todas las mujeres, lo que sin duda significó un avance, pero no obstante ello, insuficiente dada la persistencia de elevadas cifras de morbilidad y mortalidad provocadas por esta enfermedad.

El poco impacto en los indicadores de enfermedad obedece a múltiples factores, uno de los más importantes, la escasa adhesión al estudio rutinario de las muestras cervicales por parte del segmento poblacional más afectado, esto es, las mujeres mayores de 35 años y bajo nivel socioeconómico.

Por otra parte tiene relación con la escasa efectividad del estudio citológico cuya sensibilidad oscila entre el 40 y 50 %, el bajo valor predictivo negativo y la gran dependencia del operador en la toma y procesamiento de la muestra.

Hoy en día está absolutamente demostrado que es la infección crónica por el Virus del Papiloma Humano (HPV) la causa de esta neoplasia y esta infección puede detectarse a través de la determinación de la presencia del virus en la mucosa cervical. El Test del HPV tiene una alta sensibilidad (Mayor al 90 %), un alto valor predictivo negativo y el procesamiento es automático o semiautomático por lo que elimina la variabilidad en los resultados atribuidos al operador.

Dado que desde que el tiempo estimado entre la infección y el desarrollo de cáncer cervical es entre 10 y 15 años, y el alto valor predictivo negativo de la prueba, podría realizarse una determinación cada 5 años, a diferencia de lo recomendado actualmente para la citología (PAP) que es anual.

Por otra parte, con la toma de dos muestras simultáneas, una para detectar HPV y otra para citología, solo se procesaría la segunda en caso de ser positiva la primera con lo que se genera un importante ahorro de insumos y tiempo.

Por último, la estrategia fundamental para la optimización de recursos debería incluir la centralización de las prácticas diagnósticas y la descentralización de la toma de muestras involucrando en ello a todos los efectores públicos lo que garantizaría un amplia

cobertura territorial.

Por todos estos argumentos y los que serán vertidos en el recinto al momento de su tratamiento es que solicito al Honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo sexto de la ley 5773 el que quedara redactado de la siguiente forma:

- Artículo 6°: El Programa deberá poner en marcha los protocolos de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, avalados por las instituciones científicas nacionales e internacionales. Esto incluye la toma de muestras descentralizada en los efectores del sistema sanitario distribuidos en toda la provincia y su procesamiento centralizado, donde se realizara la determinación de infección por HPV y la citología (PAP) en los casos en que corresponda.

ARTÍCULO 2: De forma.